

as Mantaro S. A.

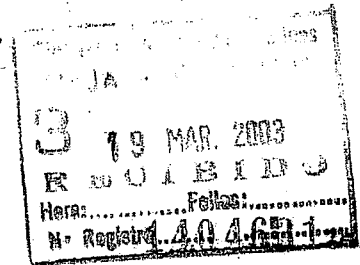
San Isidro, Lima 27
Telf.: (511) 221-3434 Fax: (511) 221-3118
e-mail: mantaro@ctm-hqi.com.pe

GFC-110-2003

San Isidro, 19 de marzo del 2003

CARGO

Señor Ingeniero
Jorge Aguinaga Díaz
Director General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes 260
San Borja



Referencia: Decreto Supremo No. 136-2002-PCM

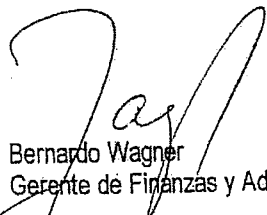
Estimado Ingeniero Aguinaga:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo de la referencia, cumplimos con enviarte la copia del depósito bancario efectuado el día de ayer en la cuenta bancaria del Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación, correspondiente al 0.35 % (S/. 27,277.61) del aporte de nuestros ingresos de enero del 2003 los cuales ascendieron a S/. 7'793,603.24 nuevos soles.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

CONSORCIO TRANSMANTARO S. A.


Bernardo Wagner
Gerente de Finanzas y Administración

/cm

c.c.: Sr. G. Bellemare, G. General

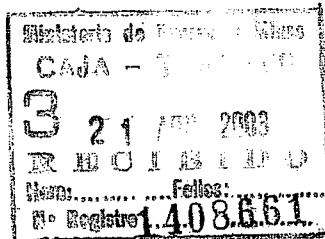
1825

CARGO

GFC-151-2003

San Isidro, 16 de abril del 2003

Señor Ingeniero
Jorge Aguinaga Díaz
Director General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes 260
San Borja



Referencia: Decreto Supremo No. 136-2002-PCM

Estimado Ingeniero Aguinaga:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo de la referencia, cumplimos con enviarle la copia del depósito bancario efectuado el día de ayer en la cuenta bancaria del Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación, correspondiente al 0.35 % (S/. 27,040.89) del aporte de nuestros ingresos de marzo del 2003 los cuales ascendieron a S/. 7'725,969.93 nuevos soles.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

CONSORCIO TRANSMANTARO S. A.


Gilles Bellemare
Gerente General

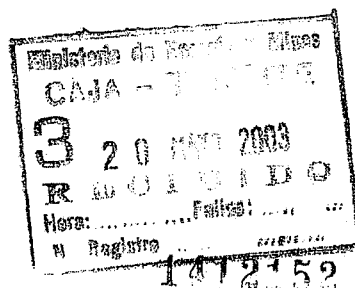
/cm

CARGO

GFC-179-2003

San Isidro, 19 de mayo del 2003

Señor Ingeniero
Jorge Aguinaga Díaz
Director General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes 260
San Borja



Referencia: Decreto Supremo No. 136-2002-PCM

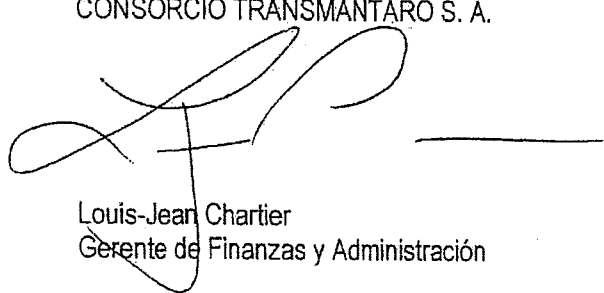
Estimado Ingeniero Aguinaga:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo de la referencia, cumplimos con enviarle la copia del depósito bancario efectuado el día 16 de mayo, en la cuenta bancaria del Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación, correspondiente al 0.35 % (S/. 27,015.53) del aporte de nuestros ingresos del mes de abril del 2003, los cuales ascendieron a S/. 7'718,723.51 nuevos soles.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

CONSORCIO TRANSMANTARO S. A.


Louis-Jean Chartier
Gerente de Finanzas y Administración

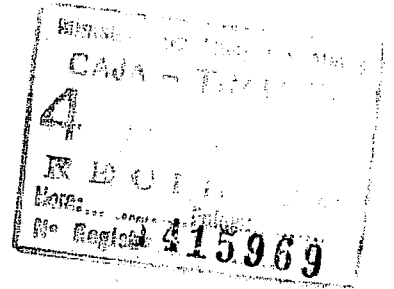
/cm

c.c.: Sr. G. Bellemare, G. General

1827

GFC-204-2003

San Isidro, 16 de junio del 2003



Señor Ingeniero
Jorge Aguinaga Díaz
Director General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes 260
San Borja

Referencia: Decreto Supremo No. 136-2002-PCM

Estimado Ingeniero Aguinaga:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo de la referencia, cumplimos con enviarle la copia del depósito bancario efectuado el día 13 de junio, en la cuenta bancaria del Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación, correspondiente al 0.35 % (S/. 26,851.98) del aporte de nuestros ingresos del mes de mayo del 2003, los cuales ascendieron a S/. 7'671,994.91 nuevos soles.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

CONSORCIO TRANSMANTARO S. A.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "L. Chartier".

Louis-Jean Chartier
Gerente de Finanzas y Administración

/cm

c.c.: Sr. G. Bellemare, G. General

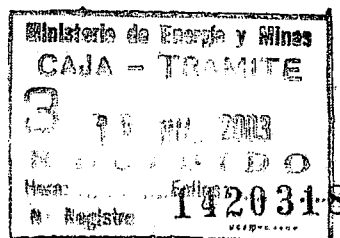
1828

GFC-232-2003

CARGO

San Isidro, 16 de julio del 2003

Señor Ingeniero
Jorge Aguinaga Díaz
Director General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes 260
San Borja



Referencia: Decreto Supremo No. 136-2002-PCM

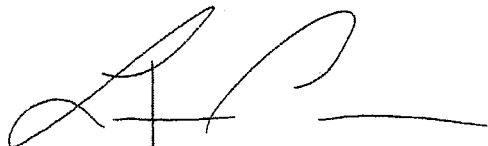
Estimado Ingeniero Aguinaga:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo de la referencia, cumplimos con enviarle la copia del depósito bancario efectuado el día de ayer, en la cuenta bancaria del Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación, correspondiente al 0.35 % (S/. 26,842.86) del aporte de nuestros ingresos del mes de junio del 2003, los cuales ascendieron a S/. 7'669,388.11 nuevos soles.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

CONSORCIO TRANSMANTARO S. A.



Louis-Jean Chartier
Gerente de Finanzas y Administración

/cm

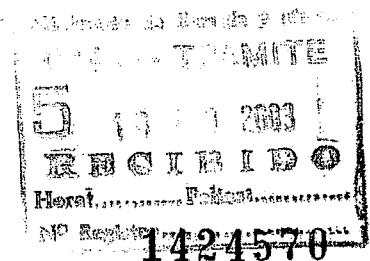
c.c.: Sr. G. Bellemare, G. General

GFC-274-2003

CARGO

San Isidro, 15 de agosto del 2003

Señor Ingeniero
Jorge Aguinaga Díaz
Director General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes 260
San Borja



Referencia: Decreto Supremo No. 136-2002-PCM

Estimado Ingeniero Aguinaga:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo de la referencia, cumplimos con enviarle la copia del depósito bancario efectuado el día de ayer, en la cuenta bancaria del Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación, correspondiente al 0.35 % (S/. 26,906.12) del aporte de nuestros ingresos del mes de julio del 2003, los cuales ascendieron a S/. 7'687,462.06 nuevos soles.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

CONSORCIO TRANSMANTARO S. A.

Louis-Jean Chartier
Gerente de Finanzas y Administración

/cm

c.c.: Sr. G. Bellemare, G. General

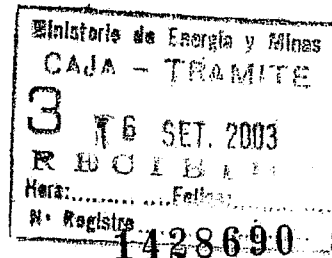
1830

CARGO

GFC-307-2003

San Isidro, 16 de setiembre del 2003

Señor Ingeniero
Jorge Aguinaga Díaz
Director General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes 260
San Borja



Referencia: Decreto Supremo No. 136-2002-PCM

Estimado Ingeniero Aguinaga:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo de la referencia, cumplimos con enviarle la copia del depósito bancario efectuado el día de ayer, en la cuenta bancaria del Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación correspondiente al 0.35 % (S/. 26,912.89) del aporte de nuestros ingresos del mes de agosto del 2003, los cuales ascendieron a S/. 7'689,398.55 nuevos soles.

Sin otro particular, quedamos de usted.

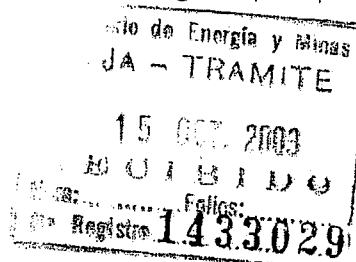
Atentamente,

CONSORCIO TRANSMANTARO S. A.

Louis-Jean Chartier
Gerente de Finanzas y Administración

/cm

c.c.: Sr. G. Bellemare, G. General



GFC-329-2003

San Isidro, 15 de octubre del 2003

CARGO

Señor Ingeniero
Jorge Aguinaga Díaz
Director General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes 260
San Borja

Referencia: Decreto Supremo No. 136-2002-PCM

Estimado Ingeniero Aguinaga:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo de la referencia, cumplimos con enviarle la copia del depósito bancario efectuado el día de ayer, en la cuenta bancaria del Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación, correspondiente al 0.35 % (S/. 26,912.89) del aporte de nuestros ingresos del mes de setiembre del 2003, los cuales ascendieron a S/. 7'689,398.57 nuevos soles.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

CONSORCIO TRANSMANTARO S. A.


Gilles Bellemare
Gerente General

/ap

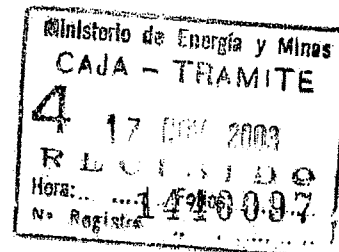
1832

GFC-390-2003

San Isidro, 17 de noviembre del 2003

CARGO

Señor Ingeniero
Jorge Aguinaga Díaz
Director General de Electricidad
→ Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes 260
San Borja



Referencia: Decreto Supremo No. 136-2002-PCM

Estimado Ingeniero Aguinaga:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo de la referencia, cumplimos con enviarle copia del depósito bancario efectuado el día de hoy, en la cuenta bancaria del Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación, correspondiente al 0.35 % (S/. 26,912.89) del aporte de nuestros ingresos del mes de octubre del 2003, los cuales ascendieron a S/. 7'689,398.55 nuevos soles.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

CONSORCIO TRANSMANTARO S. A.

Louis-Jean Chartier
Gerente de Finanzas y Administración

/cm

c.c.: Sr. G. Bellemare, G. General

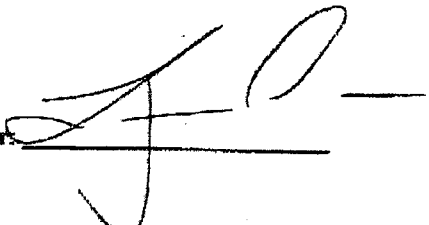
**APORTES OBLIGATORIOS A ENTIDADES DEL ESTADO
RESOLUCION MINISTERIAL No. 447-2000 EM/VME**


FACTURACIÓN NOVIEMBRE 2003:

S/. 7,690,398.56

	Noviembre-03
MEM (DGE) (0.35%)	26,916.39
OSINERG (0.65%)	49,987.59
TOTAL	S/. 76,903.99

Aprobado por:

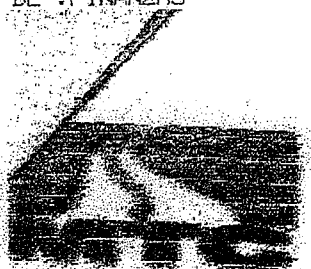


N° 14246915 DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE M.N.		 BANCO DE LA NACION
TIPO DE DEPÓSITO: <input checked="" type="checkbox"/> 3 1. EFECTIVO 2. CH. MISMO BANCO 3. CH. OTROS BANCOS		IMPORTE EN S/. 26,916.39
PLAZA: <input checked="" type="checkbox"/> 5 A. MISMA PLAZA B. OTRAS PLAZAS		NÚMERO DE LA CUENTA CORRIENTE 000 283584
REFRENDO (CARROR DE VALOR SIN EL REFRENDO DE LA MÁQUINA)		
CHEQUE N° 20504373	BANCO Consorcio de Transacciones	GIRADOR/N° DE CUENTA Consorcio de Transacciones
PLAZA 5	IMPORTE 26,916.39	TITULAR DE LA CTA. CTE. Consorcio de Transacciones
NOMBRE DEL DEPOSITANTE: CONSORCIO DE TRANSACCIONES		CLIENTE
D.N.I.: 20319723		
FECHA: 12/12/03		BANCO DE LA NACION SUCURSAL JAVIER PRADO 12 DIC. 2003 357 RECIBIDOR - PAGADOR 357
VASE ENDOSAR Y ANOTAR EL NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE AL CORSO DE CADA CHEQUE		SELLO Y FIRMA DEL RECIBIDOR - PAGADOR
ENTREGA EN CHEQUES		TOTAL S/. 26,916.39

/CM

11/12/2003

1834



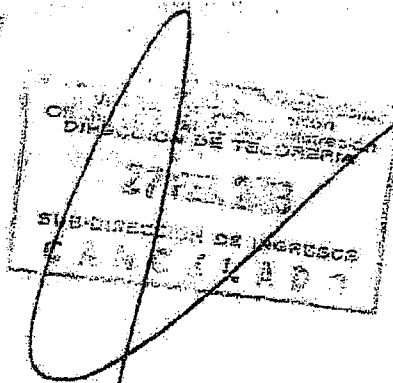
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
010 Comunicaciones

27/Feb/2003

Recibo de Acotación 02975

Nombre o Razón Social : CONSORCIO TRANSMANTARO SA
Dirección : AV. SANTO TORIBIO 195 SAN ISIDRO
Concepto : 100120 Canon Teleservicio Privado
Código Presupuestal : 161014 Rentas de la Propiedad Real
Canon de Telecomunicaciones

No Item	Descripción	Importe
0001	CANON AÑO 2003	104,160.00



Forma de Pago: Cheque Certificado
Cuenta No: 00003699
Banco: Continental
Ciento Cuatro Mil Ciento Sesenta y 00/100 Soles. Subtotal

S/	104,160.00
S/	0.00
S/	0.00
S/	104,160.00

Reliquidación # 03154
Fecha 27/Febrero/2003
Reliquidador: 506 hariscostomo

ESTE DOCUMENTO NO CARRERA EN EL SISTEMA

Anexo 5.

Costos de Gestión – Asesoría Administrativa
(**AAD**)

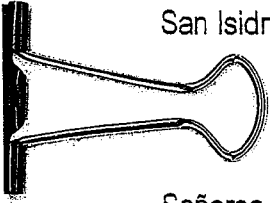
Asesoría Administrativa (AAD)

Resumen de Gastos Anuales

Item	Descripcion	Mes	Total U.S.\$
1	Asesoría Administrativa HydroQuebec Intenational	Enero	56,818.18
2	Asesoría Administrativa HydroQuebec Intenational	Febrero	56,818.18
3	Asesoría Administrativa HydroQuebec Intenational	Marzo	56,818.18
4	Asesoría Administrativa HydroQuebec Intenational	Abril	56,818.18
5	Asesoría Administrativa HydroQuebec Intenational	Mayo	56,818.18
6	Asesoría Administrativa HydroQuebec Intenational	Junio	56,818.18
7	Asesoría Administrativa HydroQuebec Intenational	Julio	56,818.18
8	Asesoría Administrativa HydroQuebec Intenational	Agosto	56,818.18
9	Asesoría Administrativa HydroQuebec Intenational	Setiembre	56,818.18
10	Asesoría Administrativa HydroQuebec Intenational	Octubre	56,818.18
11	Asesoría Administrativa HydroQuebec Intenational	Noviembre	56,818.18
12	Asesoría Administrativa HydroQuebec Intenational	Diciembre	56,818.18

Total Anual Asesoría Administrativa U.S.\$	681,818.16
---	-------------------

San Isidro, 30 de setiembre del 2003



Señores
Banco Continental
Av. República de Panamá 3065, 2º piso C.C.
San Isidro

Atención: Sr. Gonzalo Cortés
Banca Corporativa

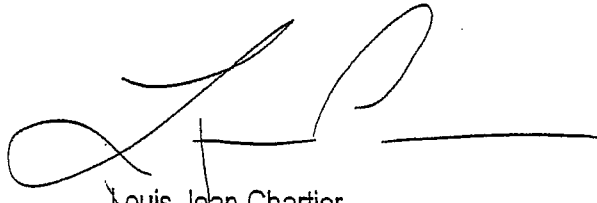
Estimados señores:

Por medio de la presente autorizamos realizar una transferencia bancaria de US \$1'158,719.34 (un millón ciento cincuenta y ocho mil setecientos diecinueve y 34/100 dólares americanos) de nuestra cuenta corriente en dólares N° 011-686-0100017998 con abono a la siguiente cuenta corriente de HYDRO QUEBEC INTERNATIONAL en Canadá:

National Bank of Canada
600 de la Gauchetière Street West
Montréal, Québec, Canada
H3B 4L2
Transit N°: 00011-006
Account N°: 4832-68

Atentamente,


Gilles Bellemare
Gerente General


Louis-Jean Chartier
Gerente de Finanzas y Administración

/cm

Recibido de ...

Invoice/ Facture

(Accounts receivable - others / Obtention des revenus autres)

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
 TT.: MR. GILLES BELLEMARE
 V. SANTO TORIBIO 195 SAN ISIDRO
 MA 27
 EROU

Invoice number/
 Numéro de la facture
0000901314

Invoice date/
 Date de la facture
September 02, 2003

Make remittance to/ Faire remise à
National Bank of Canada
 600, de la Gauchetière street West
 Montréal, QC Canada H3B 4L2
 Transit No: 00011-006 Account No: 4832-68

Terms/ Conditions
 Payable on reception
 Interest billed after due date /
 Intérêts facturés après échéance

Client references/
 Références client(e)
 No. client : **0000800275**
 No.: **2003-183-09**

Information/ Renseignements
JOSÉE LEBEAU
514-282-8401 (231)
 References / Références
 G.S.T./ T.P.S. : **122684814**
 Q.S.T./ T.V.Q. : **1012741461**
 No.: **HQZ-7205-K-336-0-1**

REFERENCE

A amount of 6,818.18\$ will be disbursed by Consorcio TransMantaro S.A.
 Peruvian Taxes.

Management Fees
 covering the period of September 2003)

56.818,18

50,000

Due Date / Échéance	Amount payable / Montant à payer
September 02, 2003	56.818,18 US

Invoice/ Facture

(Accounts receivable - others / Obtention des revenus autres)

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
 ATT.: MR. GILLES BELLEMARE
 AV. SANTO TORIBIO 195 SAN ISIDRO
 IMA 27
 PEROU

Invoice number/
 Numéro de la facture
0000901301

Invoice date/
 Date de la facture
August 01, 2003

Client references/
 Références client(e)
 No. client : 0000800275
 No.: 2003-183-08

Make remittance to/ Faire remise à
National Bank of Canada
 600, de la Gauchetière street West
 Montréal, QC Canada H3B 4L2
 Transit No: 00011-006 Account No: 4832-68

Terms/ Conditions
 Payable on reception
 Interest billed after due date /
 Intérêts facturés après échéance

Information/ Renseignements
JOSÉE LEBEAU
 514-282-8401 (231)
 References / Références
 G.S.T./ T.P.S. : 122684814
 Q.S.T./ T.V.O. : 1012741461
 No.: HQZ-7205-K-336-0-1

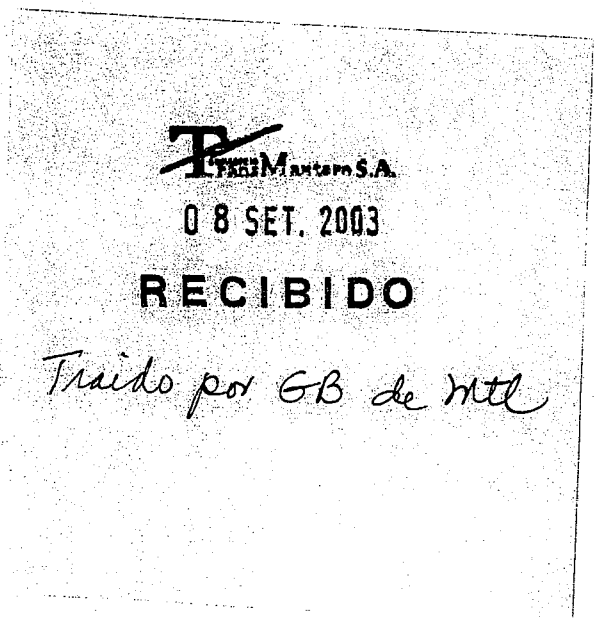
REFERENCE

An amount of 6,818.18\$ will be disbursed by Consorcio TransMantaro S.A. as Peruvian
 AS.

Management Fees
 covering the period of August 2003)

56.818,18

50,000



Due Date / Échéance	Amount payable / Montant à payer
August 01, 2003	56.818,18 US

Invoice / Facture

(Accounts receivable - others / Obtention des revenus autres)

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
 ATT.: MR. GILLES BELLEMARE
 V. SANTO TORIBIO 195 SAN ISIDRO
 MA 27
 EROU

Invoice number/

Numéro de la facture

0000901253

Invoice date/

Date de la facture

June 25, 2003

Client references/

Références client(e)

No. client : **0000800275**

No.: **DF2003-183**

Make remittance to/ Faire remise à

National Bank of Canada

600, de la Gauchetière street West

Montréal, QC Canada H3B 4L2

Transit No: 00011-006 Account No: 4832-68

Terms/ Conditions

Payable on reception

Interest billed after due date /

Intérêts facturés après échéance

Information/ Renseignements

JOSÉE LEBEAU

514-282-8401 (231)

References / Références

G.S.T./ T.P.S. : **122684814**

Q.S.T./ T.V.Q. : **1012741461**

No.: **HQZ-7205-K-336-0-1**

REFERENCE

An amount of 6,818.18\$ will be disbursed by Consorcio TransMantaro S.A. as Peruvian Taxes

Management Fees (Covering the period of July 2003)

56.818,18

50,000

Due Date /

Échéance

June 25, 2003

Amount payable /

Montant à payer

56.818,18 US

Invoice/ Facture

(Accounts receivable - others / Obtention des revenus autres)

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
 TT.: MR. GILLES BELLEMARE
 V. SANTO TORIBIO 195 SAN ISIDRO
 MA 27
 EROU

Invoice number/
 Numéro de la facture
0000901266

Invoice date/
 Date de la facture
June 27, 2003

Make remittance to/ Faire remise à
National Bank of Canada
 600, de la Gauchetière street West
 Montréal, QC Canada H3B 4L2
 Transit No: 00011-006 Account No: 4832-68

Terms/ Conditions
 payable on reception
 interest billed after due date /
 intérêts facturés après échéance

Client references/
 Références client(e)
 No. client : **0000800275**
 No.: **DF2003-182**

Information/ Renseignements
JOSÉE LEBEAU
514-282-8401 (231)
 References / Références
 G.S.T./ T.P.S. : **122684814**
 Q.S.T./ T.V.Q. : **1012741461**
 No.: **HQZ-7205-K-336-0-1**

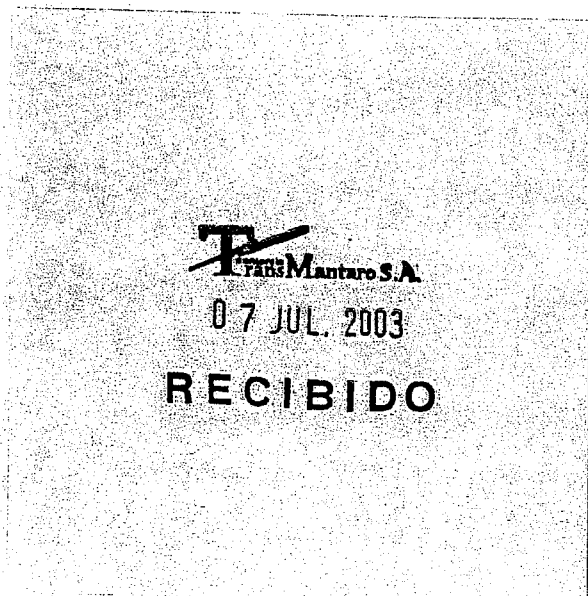
REFERENCE

An amount of 40,909.08\$ will be disbursed by Consorcio TransMantaro S.A.
 Peruvian Taxes.

Management Fees
 covering the period from January to June 2003)

340.909,08

300,000



Due Date / Échéance	Amount payable / Montant à payer
June 27, 2003	340.909,08 U\$

San Isidro, 09 de diciembre del 2003

Señores
Banco Continental
Av. República de Panamá 3065, 2º piso C.C.
San Isidro

Atención: Sr. Gonzalo Cortés
Banca Corporativa

Estimados señores:

Por medio de la presente autorizamos realizar una transferencia bancaria de US \$65,302.00 (sesenta y cinco mil trescientos dos y 00/100 **dólares americanos**) de nuestra cuenta corriente en dólares N° 011-686-0100017998 con abono a la siguiente cuenta corriente de HYDRO QUEBEC INTERNATIONAL en Canadá:

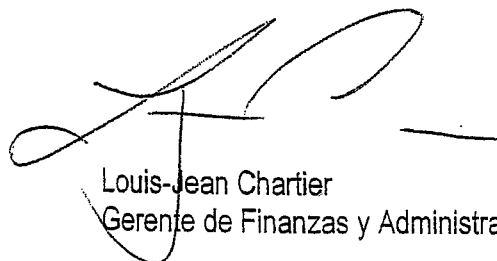
National Bank of Canada
600 de la Gauchetière Street West
Montréal, Québec, Canada
H3B 4L2
Transit N°: 00011-006
Account N°: 4832-68

Atentamente,



Gilles Bellemare
Gerente General

/cm



Louis-Jean Chartier
Gerente de Finanzas y Administración

Invoice / Facture
(Accounts receivable - others / Obtention des revenus autres)

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
ATT.: MR. GILLES BELLEMARE
V. SANTO TORIBIO 195 SAN ISIDRO
MA 27
EROU

Invoice number /
Numéro de la facture
0000901367
Invoice date /
Date de la facture
October 01, 2003
Client references /
Références client(e)
No. client : 0000800275
No.: 2003-183-10
Make remittance to / Faire remise à
National Bank of Canada
600, de la Gauchetière street West
Montréal, QC Canada H3B 4L2
Transit No: 00011-006 Account No: 4832-68
Terms / Conditions
Payable on reception
Interest billed after due date /
Intérêts facturés après échéance
Information / Renseignements
JOSÉE LEBEAU
514-282-8401 (231)
References / Références
G.S.T. / T.P.S. : 122684814
Q.S.T. / T.V.Q. : 1012741461
No.: HQZ-7205-K-336-0-1
REFERENCE

An amount of 6,818.18\$ will be disbursed by Consorcio TransMantaro S.A.
 Peruvian Taxes.

Management Fees
(Covering the period of October 2003)
Plus Peruvian Taxes disbursed by Consorcio TransMantaro S.A.
56.818,18
6.818,18-
Due Date /
Échéance
October 01, 2003
Amount payable /
Montant à payer
50.000,00


Anexo 6.

Seguros
(**SEG**)

Resumen de Gastos por Pólizas de Seguros (SEG)

Fecha	Pólizas de Vehículos	Empresa	Monto
18/12/2003	Vehículos No. 531028	Rimac	47,837.70
30/11/2003	Póliza VIP No. 10424	Mapfre	10,350.00
30/11/2003	Póliza VIP No. 10425	Mapfre	7,314.00
30/11/2003	Póliza VIP No. 10426	Mapfre	3,905.40

Total seguros de vehículos 69,407.10

Fecha	Seguro contra todo riesgo.....etc	Empresa	Monto
31/10/2003	Incendio No. 504520 (Línea de Transmisión)	Rimac	2,106,225.00
31/10/2003	Responsabilidad Civil No. 503898 (Línea de Transmisión)	Rimac	179,400.00
18/12/2003	Todo Riesgo Incendio Oficina No. 502631	Rimac	9,918.75
18/12/2003	Responsabilidad Civil Oficina No. 502225	Rimac	862.50
18/12/2003	Deshonestidad 3 D No. 500851	Rimac	8,625.00
18/12/2003	Transporte Local No. 500083	Rimac	1,380.00

Total seguros todo riesgo...ect 2,306,411.25

Fecha	otros seguros...ect	Empresa	Monto
31/03/2003	Vida Ley	Rimac	39,616.35
28/03/2003	SCTR Pensión	Rimac	16,530.02
28/03/2003	SCTR Salud	Novasalud	11,929.79
31/03/2003	Otros		12,845.39

Total otros seguros.....ect 80,921.54

TOTAL SEGUROS	S/.	2,456,739.89
----------------------	------------	---------------------

TOTAL SEGUROS	U.S.\$	712,099.00
----------------------	---------------	-------------------

T.C.: 1U.S.\$ = S/3.45

1846

Rotura de Maquinaria
4 días

CLÁUSULAS ADICIONALES

Incendio:

Condicionado General de Incendio y Líneas Aliadas
Condicionado general de Lucro Cesante - Cédula "A"
Cláusula de Todo Riesgo
Cláusula de Gastos Extras
Cláusula de Gastos Extraordinarios
Cláusula de Remoción de Escombros
Cláusula de Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros
Cláusula de Documentos y Modelos
Cláusula de Concurrencia
Cláusula de Cobertura Automática de Nuevas Adquisiciones
Cláusula de Rotura Accidental de Vidrios
Cláusula de Primer Riesgo
Cláusula de Reemplazo
Cláusula de Reposición de Productos
Cláusula de 72 Horas
Cláusula de Errores u Omisiones
Cláusula de Sellos y Marcas
Cláusula de Propiedades fuera del Control del Asegurado
Cláusula de Traslado Temporal
Cláusula de Reparaciones o Reconstrucciones
Cláusula de Permisos

Rotura de Maquinaria:

Condicionado General de Rotura de Maquinaria
Condicionado General de Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria
Cláusula de Gastos Adicionales por Horas Extras, Trabajo Nocturno y Feriados
Cláusula de Gastos Adicionales por Flete Aéreo
Cláusula de Pérdida de Contenido
Cláusula de Ajuste de Depreciación en Rebobinado de Máquinas Eléctricas
Cláusula de Ajuste de Depreciación en Motores de Combustión Interna
Cláusula de Derrame de Tanques
Cláusula de Bombas Sumergidas
Cláusula para Aceites Lubricantes y/o Refrigerantes
Cláusula para Cadenas y Cintas Transportadoras
Cláusula para Cables Metálicos y No Eléctricos

Equipo Electrónico:

Condicionado General de Todo Riesgo para Equipo Electrónico
Cláusula de Gastos Adicionales por Horas Extras, Trabajo Nocturno y Feriados
Cláusula de Gastos Adicionales por Flete Aéreo
Cláusula de Equipos de Climatización
Cláusula de Contrato de Mantenimiento
Cláusula de Equipo Móvil
Cláusula de Demoras en la Reparación

Construcción y/o Montaje:

Condicionado General de Todo Riesgo de Construcción
Condicionado General de Todo Riesgo de Montaje

Huelgas, Connoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

Condicionado LPO 437 mas Lucro Cesante 12 meses
Riesgo de cancelación para la cobertura de Huelgas, Connoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo : 7 días

Transporte:

Condicionado General de Transportes
Cláusula "A" Nacional
Cláusula Huelgas y Connoción Civil
Cláusula de Daño Malicioso
Cláusula de Terrorismo
Años por Operaciones de Carga y Descarga
Procedimiento en caso de Siniestro - Terrestre
Garantías para el Transporte Terrestre
Cláusula de Terminación de cobertura de Terrorismo

AN ISIDRO, 23 de Octubre del 2003

Señores
CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
V. SANTO TORIBIO 195 (ESQ.CON CHOQUEHUANCA)
SAN ISIDRO
LIMA

Póliza Nro. : 1301 504520 Certificado: VARIOS Documento : Liquidación de Primas :113196327
Vigencia del Seguro: 31/10/2003 al 31/10/2004 Producto : MULTI RIESGO
Contratante : CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. Prima a Pagar : US\$ 737,392.42

FORMA DE PAGO (Elija una de las siguientes opciones)

1.- Al Contado US\$ 737,392.42

Fecha de pago del primer compromiso :

Día 15 Mes 11

Importante: Las Formas de pago presentadas carecen de valor en caso hubiere un acuerdo previo a la emisión del presente documento.

CARGO - CONVENIO

Declaro expresamente estar de acuerdo con lo siguiente:

La cobertura se inicia con la suscripción del presente convenio y el pago de la cuota inicial dentro de los primeros 30 días de vigencia del íntegro si se ha pactado pago al contado.

Queda expresamente establecido que la mora parcial o total en el pago de la prima es causal de resolución automática del contrato de seguros.

El presente convenio de pago forma parte integrante de la póliza de seguros, siendo su vigencia la indicada anteriormente, sin que la cobertura del seguro surtirá efecto una vez que el asegurado remita a la Compañía el presente documento debidamente firmado. Declaro haber tomado conocimiento de los alcances del reglamento para el financiamiento de primas indicados en la Resolución Superintendencia de Banca y Seguros Nro. 630-97.

Declaro sujetarme a los términos, condiciones y garantías que Rímac Internacional contempla para cada una de las coberturas insumidas en el presente documento.



CPORTUGAL

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

Este documento debe regresar firmado a Rímac Internacional a través de una de las siguientes vías:

- Por fax al 4210555 o
- Por Intermedio del corredor o
- Directamente a LAS BEGONIAS 475 PISO 3 SAN ISIDRO - SAN ISIDRO

Si ha optado por el sistema PAGO FACIL, sírvase remitir el original al departamento de Cobranzas de la Oficina Principal o de la agencia San Borja.



POLIZA DE INCENDIO TODO RIESGO Nro. 1301 - 504520

Condiciones Particulares

Contratante : **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**
Dirección : **AV. SANTO TORIBIO 195 (ESQ.CON CHOQUEHUANCA)**
Estrato : **SAN ISIDRO** LIMA Teléfono : **2213434** **** POLIZA NUEVA ****
Operación : **46743204** Trámite Nrc : **SI076842-01**
Moneda : **US\$ DOLAR AMERICANO** RUC : **20383316473**

Objeto de Póliza

SEGURO
CONSORCIO TRANSMANTARO S.A Y/O HYDRO QUEBEC INTERNATIONAL SUCURSAL PERU y/o empresas conexas y/o cualquier otra empresa relacionada y/o subsidiaria y/o empresa con accionariado común que forme parte del Grupo del Asegurado.

AGENCIA
Desde las 00.00 horas del 31.10.2003 por 12 meses (hora local del Perú)

COBERTURA DEL SEGURO

Los bienes de propiedad del asegurado de cualquier clase y descripción, incluyendo bienes y/o propiedades en construcción, montaje, así como bienes de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y/o por los que sea de alguna manera responsable, mientras se encuentren en cualquier lugar de la República del Perú y condición en el que se encuentren, incluyendo locales propios y/o de terceros en forma permanente o temporal incluyendo bienes a la intemperie e incluyendo cuando están siendo cargados y/o descargados y/o en tránsito incidental y consistente principalmente, más no limitados a:

Edificios, obras civiles en general de superficies, bajo tierra, mejoras e instalaciones, defensas, líneas de transmisión eléctrica, de telefonía, carreteras, puentes y cualquier obra civil de propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad.

Contenidos en general, mobiliario, maquinaria, equipos, antenas, torres, instalaciones, accesorios, herramientas, objetos frágiles, moldes, matrices, dinero, valores y otros.

Existencias e insumos y otros e inventarios de mercaderías y/o bienes en general del giro del negocio incluyendo en almacenes autorizados almacenes de campo.

También están incluidos bajo la cobertura de Todo Riesgo los activos en curso de construcción, montaje, desmontaje, que realice el asegurado, así como los nuevos activos que adquieran en propiedad, alquiler, préstamo, consignación y cualquier otra modalidad pactada por el cliente.

Todos aquellos Gastos Extraordinarios en los que necesite incurrir el asegurado como consecuencia de un siniestro cubierto, tales como: remoción de escombros, desmontaje de equipos, reconstrucción de documentos y modelos, honorarios de profesionales arquitectos, topógrafos), gastos de demolición, costo por demoler, desmantelar parte de un bien no afectado por el siniestro para proceder a la reparación o reposición de la parte dañada, así como los gastos de apuntalamiento necesarios u ordenados por la autoridad en caso de desplome o derrumbe.

CONDICIONES ASEGURATIVAS

1. **COBERTURAS ASEGURADAS**
1.1. **Riesgo**

El asegurado, en caso de un siniestro cubierto, tendrá derecho a ser indemnizado hasta consumir la suma asegurada máxima mencionada en la póliza, sujeto a aquellos sub-límites que se estipulen, y luego de aplicar los deducibles que correspondan.

Sólo se aplicará la regla de proporcionalidad o "Infraseguro", si al momento de un siniestro se constata que los valores declarados al inicio de la vigencia del seguro, por concepto de sumatoria de activos y Utilidad Bruta son inferiores al 90% de sus respectivos valores.

Cualquier cobertura adicional o sub-límite mencionado en la póliza, indicará el monto máximo de indemnización que corresponde a su respectivo rubro.

Límite Global, por Ocurrencia:

La suma asegurada representa el límite máximo de indemnización para cubrir todo aquel evento u ocurrencia que afecte cualquier local, o simultáneamente varios locales que contengan la materia del seguro.

Por lo tanto, en caso de siniestro, la suma asegurada se reinstalará en forma automática e inmediata. Es decir, podrá ser utilizada nuevamente y en su totalidad, en todo y cualquier momento, sin necesidad de haber antes reportado el siniestro.

Para todo efecto indemnizatorio (suma asegurada, deducible), en el caso de ciertos riesgos de índole catastrófico tales como terremoto, lluvias, inundaciones, se considerarán bajo una misma ocurrencia sólo aquellos eventos o daños comprobadamente

Agencia San Isidro, 23 de Octubre de 2003

ASEGURADO

PORTUGAL

Acuerdo con el Art. 341 de la ley 28702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Asegurado, al distrito S.B.S. J0176 C : 8871972

RIMAC - INTERNACIONAL
Compañía de Seguros y Reaseguradora
RIMAC INTERNACIONAL SEGUROS

lacionados entre si y que ocurran dentro de un mismo periodo consecutivo de 72 horas.

SES DE AVALUO E INDEMNIZACION
 ificaciones y Obras Civiles:

lor de reconstrucción a nuevo, incluyendo cimientos, pisos, veredas, cercos, así como toda instalación fija.

quinaria, Equipos y Demás Contenido:

lor de Reposición o Reemplazo a Nuevo, incluyendo costos de instalación, montaje.

istencias:

lor de reposición a futuro o reemplazo.

FORIZACION DE ACTIVOS - ACTIVOS FIJOS Y EXISTENCIAS

Estación Mantaro	4'000,000
Estación Cotaruse	21'000,000
Sub Estación Socabaya	12'500,000
1,244 Torres y líneas de Transmisión y torres de conducción	85'000,000
Existencias y herramientas	2'500,000
Utilidad Bruta Anual	27'000,000
TOTAL	152'000,000

OBERTURA

Todo Riesgo para Daños Materiales mas Lucro Cesante 12 meses.

UMAS ASEGURADAS

odo Riesgo, incluyendo Riesgos de la Naturaleza (por cada ocurrencia)

US\$ 50,000,000

Para las Sub estaciones, existencias y herramientas
 (puntos 1, 2, 3, 5 más 6)

US\$ 22,000,000

Para las Torres y Líneas de Transmisión y Torres de conducción
 (puntos 4 más 6)

uelgas, Connoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo (por evento y en agregado anual)

US\$ 75,000,000

un máximo de US\$ 22,000,000 para las Torres y Líneas de Transmisión y Torres de conducción

UBLIMITES

rotura de Maquinaria mas Lucro Cesante 12 meses, US\$ 5'000,000

- Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, días feriados, limitado a US\$ 250,000.
- Gastos extras, limitado a US\$ 100,000
- Flete aéreo, limitado a US\$ 250,000
- Pérdida de contenido
- Valor nuevo de reposición para pérdida total hasta 5 años de antigüedad
- Cortocircuito por cualquier causa
- Cobertura para aceites, lubricantes o refrigerantes, cadenas y cintas transportadoras, cables metálicos y cables no eléctricos, materiales refractarios
- Período de indemnización 12 meses

Equipo Electrónico US\$ 300,000
 Incluyendo Equipos Móviles,

Sección I, II, III

Gastos Extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, días festivos, limitado a US\$ 10,000
 Flete aéreo, limitado a US\$ 10,000
 Equipos móviles y portátiles fuera del predio incluyendo cuando son transportados vía aérea o marítima, limitado a US\$ 10,000 (según endoso 504)
 Valor nuevo de reposición de un equipo actual, hasta 2 años
 Demoras en la reparación.
 Daños por fallo o interrupción del aprovisionamiento de corriente eléctrica.
 Robo con fractura y/o asalto mientras estén en cualquier medio de transporte
 Cobertura a nivel nacional
 Período de indemnización Sección III : 12 meses

Rotura de Cristales, Avisos Luminosos, Paneles US\$ 20,000
 Incendios y Objetos Frágiles incluyendo Huelgas, Comoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

Transporte Local e Incidental (Activos y existencias) US\$ 500,000
 Incluyendo:

En Todo el territorio nacional
 Transporte Nacional - Forma Rimac
 Carga y descarga
 Huelgas, Comoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo
 Izaje en los predios
 Dentro del Predio y entre predios
 Durante una mudanza
 Mientras se trasladan en forma temporal para ser reparados, mantenimiento, revisión
 Valor nuevo de reposición para maquinaria y equipos, hasta 2 años
 El transporte puede ser terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial

Gastos Extraordinarios US\$ 1,000,000
 Incluyendo:

Honorarios profesionales.
 Licencias.
 Patentes de cualquier tipo.
 Impuestos.
 Defensa.
 Lavamento.
 Pieza.
 Remoción de escombros.
 Documentos y modelos.
 Costos de extinguir el incendio.
 Recondicionamientos provisionales.
 Valores, Facturas por Cobrar (hasta US\$ 250,000)
 Gastos por Requerimiento de la Autoridad (hasta US\$ 250,000)

Gastos Extras, US\$ 1,000,000

Construcción / Montaje US\$ 300,00
 Incluyendo Ampliaciones dentro de los Predios para las Torres y Líneas de Transmisión y Torres de conducción.
 Cobertura A

Robo y/o Asalto:
 - Activos y Existencias US\$ 1,000,000
 - Torres, Antenas y cables fuera de los predios, en el agregado anual US\$ 1,000,000

Bienes de empleados:
 - Por Persona US\$ 2,500
 - Máximo por evento US\$ 100,000

Relevas adquisiciones (aviso 30 días) US\$ 2,000,000

EXCLUYIBLES

Todo Riesgo:

Torres y Líneas de Transmisión y Torres de Conducción
US\$ 25,000

Demás Bienes
5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 50,000

Huelgas, Comoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:
US\$ 250,000

Riesgos de la Naturaleza:

Torres y Líneas de Transmisión y Torres de Conducción
5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 50,000

Demás Bienes
5% del monto indemnizable, mínimo 250,000

Rotura de Maquinaria:
US\$ 50,000

Equipo Electrónico:

Sección I, II, Robo y/o Asalto y Endoso 504
10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500

Sección III
3 días

Rotura de Vidrios y Cristales, Avisos Luminosos, Paneles y Objetos Frágiles:

Accidental
10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 30

Huelga, Comoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo
10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000

Transporte Local e Incidental:
10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 100

Construcción y Montaje:
US\$ 5,000

Robo y/o Asalto:

Activos y Existencias
US\$ 25,000

Torres, Antenas y cables fuera de los predios
US\$ 25,000

Bienes de Empleados:
US\$ 50

Lucro Cesante:

- Todo Riesgo
14 días
- Huelga, Comoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo
14 días
- Riesgos de la Naturaleza
14 días

Cláusula de Exclusion de Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas, Electromagnéticas y de Ataque Cibernético
Cláusula Extendida de Exclusion de Contaminación por Radioactividad del Instituto
Cláusula de Exclusion de Contaminación Radioactiva
Exclusiones Generales
Cláusula de Exclusion de Oxidación

Importe Nacional - Forma Rimac
Importe Incidental

Robo y/o Asalto:
Cobertura General del Seguro contra Robo y / o Asalto

Aplicables a todas las coberturas:

Cláusula de Adelanto del 50% del Siniestro
Cláusula de Nombramiento de Ajustadores
Cláusula de Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada (no aplicable para la cobertura de Huelgas, Comociones Civiles, Daño Físico, Vandalismo y Terrorismo)
Exclusion Clause
Robo, intento y/o amenazas y/o daños biológicos, químicos, terrorismo informático y cibernético, Hoax
Exclusiones Generales, Particulares, Especiales y Cláusulas adicionales, forma Rimac.
Cláusula de exclusion de daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas.
Incluye Guerra y Guerra Civil
Incluye Cláusula Extendida de Contaminación Radioactiva.

DICIONES ESPECIALES

Bajo la cobertura de Construcción y Montaje se aseguran todas las obras de construcción y montaje que efectúen en los predios de las Sub Estaciones Aseguradas, así como fuera de los predios para las Torres y Líneas de Transmisión y Torres de conducción. Los Riesgos de la Naturaleza y Terrorismo de estas obras están incluidas bajo la cobertura de Todo Riesgo de Incendio.

Se incluye las labores de izaje para equipos pesados y/o cualquier otro bien de propiedad del asegurado y/o de terceros bajo su responsabilidad.

Se deja sin efecto la inclusión de las limitaciones referente a actos de deshonestidad, olvido, negligencia, embriaguez, robo, escape, hurto, ratería, estafa, desaparición y otros cuando se trate de terceros donde el asegurado no tiene control alguno.

Quando la reparación del siniestro sea efectuado por el propio asegurado en la indemnización. Se reconocerá la mano de obra, materiales, repuestos y gastos que genere trabajos de reparación.

IMA NETA ANUAL
\$ 610,500

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-504520

INC068 SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro o la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por su Corredor de Seguros en su representación, la cual se adhiere y forma parte integrante de este contrato de seguro y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO**, así como en las Condiciones Particulares, Especiales y en los Endosos que se anexen a esta póliza; **RIMAC-INTERNACIONAL COMPAÑÍA de Seguros y Reaseguros (en adelante llamada la COMPAÑÍA)** conviene en asegurar los bienes expresamente descritos en la póliza, de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros, bajo su responsabilidad en los términos de este Contrato de Seguro.

CAPITULO I

EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 1º.- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan al pago de la prima convenida y la COMPAÑÍA a indemnizar al ASEGURADO o a sus beneficiarios y/o endosatarios, hasta el límite de la suma asegurada que figura en la póliza, contra las pérdidas y/o daños que efectivamente ocasione la realización de los riesgos asegurados, con sujeción a los términos de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y de las Cláusulas adicionales y Endosos anexos que, en forma conjunta e indivisible constituyen la póliza de Seguro.

Artículo 2º.- BASES DEL CONTRATO

2.1.- EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a declarar a la COMPAÑÍA, antes de la celebración, todos los hechos o circunstancias que conozcan y/o que debieran conocer en cuanto puedan influir en la voluntad de la COMPAÑÍA para la fijación de la prima o la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de estas declaraciones constituye base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para la COMPAÑÍA.

2.2.- En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido y aclarado que las Condiciones Especiales y los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Particulares y estas últimas prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte del contrato de seguro; pero en caso de haber incompatibilidad entre ellas, prevalecerán lo que dispongan las mecanografiadas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de la impresión.

2.3.- La póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su representante legal, quien deberá devolver una copia de tales documentos a la COMPAÑÍA.

2.4 La cobertura se inicia con la aceptación expresa de la solicitud del seguro y la suscripción del Convenio de Pago o el pago de la prima total o de la cuota inicial en la forma convenida.

2.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a declarar a la COMPAÑÍA los seguros que tuviesen contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro, sobre los mismos bienes materia de cobertura de esta póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros en otra compañía de seguros; la COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

2.6 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la póliza.

2.7 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

2.8 Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos en relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

Artículo 3º.- OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

3.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, pueden observar la póliza, solicitando por escrito su rectificación, dentro de los diez días calendario posteriores a su entrega al CONTRATANTE o ASEGURADO o corredor.

3.2 La solicitud de rectificación se entiende como una propuesta de modificación del contrato y no obliga a la COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.

3.3 Si la COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de diez (10) días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no modificada la póliza emitida.

3.4 Mientras se encuentre pendiente el procedimiento descrito en los artículos precedentes, la fuerza vinculatoria del contrato de seguro permanecerá limitada a los términos en que fuera emitida la póliza.

6.3 Si el contrato de seguro termina por resolución solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por causal de nulidad, resolución o anulabilidad imputable a el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se liquidará la prima a período corto, devengándose

en favor de la COMPAÑÍA, por cada mes o fracción de mes de vigencia del seguro, la prima resultante de la aplicación de la siguiente tabla de corto plazo:

MESES DE COBERTURA	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE COBERTURA	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

CAPITULO II

COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Artículo 7°.- MODALIDAD DE COBERTURA Y BIENES ASEGURADOS

7.1 Sólo están cubiertos por el seguro los bienes descritos en esta póliza.

7.2 Si los objetos asegurados no han sido designados individualmente, sino incluidos en diversas categorías o comprendidos bajo una denominación global, el seguro cubrirá todos los objetos y bienes que se encuentren en los locales y ámbitos designados como lugar del seguro, siempre que pertenezcan a una de las categorías enumeradas o estén incluidas en la denominación global.

7.3 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, previo acuerdo con la COMPAÑÍA, determinarán la modalidad de aseguramiento, la que deberá estar expresamente indicada en la póliza.

Las modalidades de aseguramiento bajo la póliza pueden ser:

a) **A VALOR TOTAL**- Bajo esta modalidad queda convenido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual de la totalidad de los bienes asegurados.

b) **A PRIMER RIESGO**- Bajo esta modalidad queda convenido que la suma asegurada es fijada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO en un monto que constituye el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA en caso de cualquier siniestro que ocurra durante la vigencia de la póliza.

Esta modalidad se encuentra sujeta a que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hayan declarado a la COMPAÑÍA el valor comercial de la totalidad de los bienes asegurados a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza (o de cualquiera de sus renovaciones)

Artículo 8°.- COBERTURA

8.1 La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO por las pérdidas de, o los daños a los bienes descritos en esta póliza, causados directamente por incendio y/o Rayo, siempre y cuando su origen o extensión no provenga de riesgos excluidos expresamente en esta póliza.

8.2 Esta póliza cubre también pérdidas directas de la propiedad asegurada ocasionadas por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar en el momento del incendio con el propósito de prevenir su propagación; siempre que tal incendio no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos en la póliza.

Artículo 9°.- EXCLUSIONES

9.1 Este seguro no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

a) Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.

b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no) guerra civil, asonada, huelga, motín, conmoción civil, insurrección, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.

c) Explosión distinta de la proveniente de incendio. Se exceptúan de esta regla únicamente los daños directos causados por la explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esta última no esté comprendida en el recinto de locales comerciales o industriales.

d) Material para armas nucleares.

1855

d) Colocación de los bienes asegurados bajo embargo judicial u otra medida análoga.

Artículo 13°.- EDIFICIOS HUNDIDOS, CAÍDOS O DESPLAZADOS

13.1 Si todo o parte del edificio, total o parcialmente asegurado por esta póliza o que contengan bienes cubiertos por ella o respecto de cuya ocupación se aseguran alquileres u otro interés, o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, salvo por pérdida o daño cubierto por esta póliza, el seguro terminara automáticamente, debiendo la COMPAÑÍA devolver al CONTRATANTE Y/O ASEGURADO a prorrata la parte de la prima no devengada por ella.

13.2 En toda acción o procedimiento competará al ASEGURADO probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por incendio, rayo u otro riesgo cubierto por esta póliza.

Artículo 14°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

14.1 EL ASEGURADO está obligado a tomar las medidas preventivas que le imponen las Condiciones Generales, así como las Particulares, Especiales, Endosos y anexos, acerca de la custodia de determinados bienes, la debida instalación y/o el debido funcionamiento de los sistemas de protección existentes y el cierre oportuno de los locales y ámbitos que constituyen el lugar del seguro.

14.2 De conformidad con el artículo 9.2 inciso d) de estas Condiciones Generales, la COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad si el siniestro es atribuible a la inobservancia de las medidas de seguridad referidas.

CAPITULO III

SINIESTROS

Artículo 15°.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

15.1 EL ASEGURADO cumplirá, en caso de siniestro, las siguientes obligaciones:

15.1.1 Emplear los medios que disponga para impedir su progreso y salvar o conservar las cosas aseguradas, siendo de cargo de la COMPAÑÍA los gastos debidamente acreditados que haya requerido el salvamento.

15.1.2 No remover u ordenar la remoción de los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de la COMPAÑÍA o de sus representantes.

15.1.3 Comunicar inmediatamente a la COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro y confirmarlo cuanto antes, por escrito; presentando, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, la reclamación formal acompañada de los siguientes documentos:

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.
- b) Una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes, sobre los mismos bienes u objetos destruidos o dañados.
- c) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualquier informe que la COMPAÑÍA le solicite con referencia a la reclamación, al origen, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

15.2 Si el ASEGURADO no cumple lo dispuesto en este artículo, queda privado de todo derecho a indemnización proveniente de la presente póliza.

Artículo 16°.- BASES PARA EL CALCULO DE LA INDEMNIZACION

16.1 Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 17° de estas Condiciones Generales, la indemnización será calculada en base al valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro, según sea el caso.

16.2 Para tales efectos se entenderá por "Valor Comercial Actual", según el tipo y características de los bienes, lo siguiente:

- a) Tratándose de materias primas, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta, el precio normal de adquisición del ASEGURADO vigente en la fecha del siniestro.
- b) Tratándose de edificios, mobiliario, objetos de uso general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición (o reconstrucción) menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.
- c) Tratándose de títulos y valores, el costo del procedimiento sobre declaración de nulidad. Si no se obtiene la declaración de nulidad, la COMPAÑÍA indemnizará la pérdida de los títulos y la del numerario y billetes de bancos extranjeros a base del promedio entre las cotizaciones de compra y venta en la víspera del siniestro, en el mercado oficial de cambios correspondiente o en la Bolsa de Valores de Lima, teniendo la facultad de reparar el daño mediante reposición.
- d) Para moldes y muestras el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra causa, pero no inferior al valor del material. Es entendido que el valor comercial actual se aproxima al valor del material cuanto menos probable sea la re - utilización de los objetos por el ASEGURADO.
- e) Tratándose de juegos y/o colecciones, la COMPAÑÍA indemnizará únicamente el valor proporcional que tenga el artículo perdido y/o dañado, respecto al valor total del juego o colección. En ningún caso se considerará que tal pérdida comprende el valor total del conjunto ni se indemnizará el valor referido en el art. 9.2. inciso e) de estas Condiciones Generales.

18.2 Con el objeto de permanecer adecuadamente asegurado, así como para evitar incurrir en infraseguro (seguro insuficiente), en su caso, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán solicitar la restitución de la suma asegurada obligándose a pagar la prima que fije la COMPAÑÍA para tal restitución.

Artículo 19°.- SEGURO INSUFICIENTE

19.1 Cuando el seguro se haya contratado bajo la modalidad A VALOR TOTAL y se constate al momento de un siniestro, que los bienes asegurados tuvieran un valor comercial superior a la cantidad estipulada en la póliza, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños de acuerdo a lo descrito en 19.3

19.2 Si el seguro hubiese sido contratado bajo la modalidad A PRIMER RIESGO y se constate al momento de un siniestro que al inicio de la vigencia de la póliza (o de cualquiera de sus renovaciones) los bienes asegurados tuvieran un valor comercial superior al valor declarado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y estipulado en la póliza, entonces el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños de acuerdo a lo descrito en 19.3

19.3 En cualquiera de los casos previstos en 19.1 y 19.2 la COMPAÑÍA solo indemnizará la pérdida o daño en la proporción que exista entre el valor declarado por el ASEGURADO y la suma que debió ser declarada, según la modalidad de aseguramiento convenida, quedando la diferencia a cargo del ASEGURADO.

19.4 Cuando la póliza comprenda varias categorías de bienes, individuales o globales, la presente estipulación se aplicará a cada una de ellas por separado.

Artículo 20°.- DEDUCIBLES

20.1 En caso de siniestro quedará a cargo del ASEGURADO el importe (o porcentaje) correspondiente a los deducibles estipulados en esta póliza.

20.2 Al ocurrir un siniestro que afectare a más de un edificio o riesgo separados ubicados dentro de un mismo predio, se aplicará un sólo deducible.

20.3 En caso de que la suma asegurada este especificada en moneda nacional, el monto del deducible aplicable en dicha moneda será determinado aplicando el tipo de cambio entre dólares americanos y nuevos soles vigente al día de inicio de la cobertura de la póliza. El monto del deducible será actualizado en moneda nacional en la fecha de cada renovación, aplicando el tipo de cambio vigente al día del inicio de vigencia de la renovación.

Artículo 21°.- SUBROGACION

21.1 Desde el momento que la COMPAÑÍA indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por el contrato de seguro, subroga al ASEGURADO en su derecho de propiedad sobre los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiera hecho pago indemnizatorio, así como en las acciones para repetir contra terceros responsables, por el importe de la indemnización pagada.

21.2 El ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para ejercer el derecho de subrogación de la COMPAÑÍA así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la Ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

21.3 El ASEGURADO será responsable ante la COMPAÑÍA de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, debiendo devolver las sumas abonadas por la COMPAÑÍA por ese concepto; más los intereses legales, gastos y tributos generados por el siniestro.

21.4 En caso de concurrencia de la COMPAÑÍA y el ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los intereses reclamados.

Artículo 22°.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

22.1 Cuando ocurra un siniestro que afecte a los bienes asegurados por la presente póliza, la COMPAÑÍA o sus representantes legales podrán:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Tomar posesión, examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de tales bienes.

22.2 En ningún caso estará obligada la COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni el ASEGURADO tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la COMPAÑÍA, aún cuando ésta se hubiera posesionado de ellos.

22.3 Las facultades conferidas a la COMPAÑÍA por este artículo podrán ser ejercitadas por ella en cualquier momento, mientras que el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya presentado ésta o no.

22.4 LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con el ASEGURADO por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a invocar cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

22.5 Si el ASEGURADO, o cualquier otra persona que actúe por él, deja de cumplir los requerimientos de la COMPAÑÍA o le impide o dificulta el ejercicio de estas facultades, quedará privado de todo derecho a indemnización

Artículo 23°.- IMPOSIBILIDAD DE RECONSTRUCCION

Cuando a consecuencia de alguna norma o reglamento que rija sobre la alineación de las calles, la reconstrucción de edificios y otros hechos análogos, la COMPAÑÍA se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiere sido suficiente en casos normales.

Artículo 31°.- CONTABILIDAD, INSPECCION Y SEGURIDAD DE LOS LIBROS

EL ASEGURADO debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y la COMPAÑÍA se reserva el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta Póliza y durante las horas hábiles de trabajo.

Artículo 32°.- PRESCRIPCION

Las acciones derivadas de la presente póliza, prescriben en el plazo que señala la legislación civil del Perú.

Artículo 33°.- DECLARACIÓN

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran que, antes de suscribir la póliza, han tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente contrato, conforme al Art. 380 del Código de Comercio.

Artículo 34°.- DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

LA COMPAÑÍA : Rímac Internacional COMPAÑÍA de Seguros y Reaseguros

EL CONTRATANTE Es el tomador de la Póliza. Persona que celebra con la COMPAÑÍA aseguradora el contrato de seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO. El Contratante es el único que puede solicitar enmiendas a la póliza.

ASEGURADO: Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

BENEFICIARIO: Persona designada en la póliza por el ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

GARANTÍAS: Se entiende por Garantía la promesa en virtud de la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la caducidad automática de los derechos indemnizatorios emanados de la póliza.

PÓLIZA: Se entiende por póliza, el presente Contrato de Seguro constituido por la solicitud de seguro, estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y Endosos anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, forman parte integrante del Contrato de Seguro.

CONDICIONES GENERALES: El documento que contiene los términos generales de contratación de este seguro.

CONDICIONES PARTICULARES: Documento que contiene los datos de identificación del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO y del interés asegurado y demás condiciones de aseguramiento relativas al riesgo individualizado. Las cláusulas adicionales forman parte de las Condiciones Particulares y contienen amparos adicionales u otros términos que condicionan el riesgo individualizado.

CONDICIONES ESPECIALES: Documento que contiene modificaciones o extensiones o exclusiones relativas a coberturas específicas aplicables a una póliza determinada.

ENDOSO: Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica(n) alguno(s) de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero total o parcialmente los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la póliza.

VALOR CONVENIDO: Modalidad de seguro de daños que consiste en asignar al interés asegurado un valor preestablecido de común acuerdo entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, evitándose de esta forma, mediante el pago de la sobreprima correspondiente, la aplicación de la regla proporcional.

VALOR DECLARADO: Es la suma, importe, monto o valor de todos los bienes, sean estos activos fijos o realizables, que el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO declaran al momento de contratar un seguro y representa el total (100%) del interés asegurable, con respecto a la parte del riesgo que se transfiere a la COMPAÑÍA.

VALOR ASEGURADO: Es la suma, importe, monto o valor que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO determinan y fijan para el contrato de seguro y representa el valor máximo por el cual la COMPAÑÍA se responsabiliza para el pago de la indemnización, en caso de siniestro. Cuando se mencione que la suma o valor asegurado es un límite agregado significará que es el monto máximo que la COMPAÑÍA puede indemnizar por uno o varios siniestros, dentro del plazo de vigencia contratado.

INTERÉS ASEGURABLE Es el objeto, materia o responsabilidad por la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO contrata un seguro, a fin de transferir el riesgo a la COMPAÑÍA contra el pago de una prima.

EDIFICIOS : Comprende todo lo concerniente a edificios, construcciones, estructuras, techos, cobertores, cimientos y obras civiles en general, excluyendo instalaciones de agua, desagüe y electricidad, tanques aéreos y subterráneos, chimeneas,

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-504520

LUC001 SEGURO DE LUCRO CESANTE

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud de Seguro presentada por el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO y/o por su corredor de seguros en su representación, la cual se adhiere y forma parte integrante de este contrato de seguro y cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato y de acuerdo a lo estipulado tanto en las **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE LUCRO CESANTE**, así como también en las Particulares, Especiales, Endosos y anexos adjuntos, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS RÍMAC-INTERNACIONAL** conviene en asegurar el **NEGOCIO** del ASEGURADO contra las pérdidas derivadas de la interrupción o perturbación que el referido **NEGOCIO** sufra como consecuencia de un siniestro amparado bajo los términos y condiciones de este contrato.

CAPITULO I

EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 1°.- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** se obligan al pago de la prima convenida y la **COMPAÑÍA** a indemnizar al **ASEGURADO** o a sus beneficiarios y/o endosatarios, hasta el límite de la suma asegurada que figura en la póliza, contra las pérdidas que efectivamente ocasione la realización de los riesgos asegurados, con sujeción a los términos de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y de las Cláusulas adicionales y Endosos anexos que, en forma conjunta e indivisible constituyen la póliza de Seguro.

Artículo 2°.- BASES DEL CONTRATO

- 2.2 El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** están obligados a declarar a la **COMPAÑÍA**, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozcan y/o que debieran conocer, en cuanto puedan influir en la voluntad de la **COMPAÑÍA** para la fijación de la prima o la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de estas declaraciones constituyen base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para la **COMPAÑÍA**.
- 2.2 En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta póliza, queda convenido y aclarado que las Condiciones Especiales y los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Particulares y estas últimas prevalecen sobre las Condiciones Generales.
Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte del contrato de seguro; pero en caso de haber incompatibilidad entre ellas, prevalecerán lo que dispongan las mecanografiadas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de la impresión.
- 2.3 La póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la **COMPAÑÍA** y por el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** o su representante legal, quien deberá devolver una copia de tales documentos a la **COMPAÑÍA**.
- 2.4 La cobertura se inicia con la aceptación expresa de la solicitud del seguro y la suscripción del Convenio de Pago o el pago de la prima total o de la cuota inicial en la forma convenida.
- 2.5 El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** quedan obligados a declarar a la **COMPAÑÍA** los seguros que tuviesen contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro sobre el mismo riesgo materia de cobertura de esta póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten.
En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro amparado por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre el mismo riesgo, contratados por el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** o por terceros en otra compañía de seguros; la **COMPAÑÍA** sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.
- 2.6 El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** declaran conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la póliza.
- 2.7 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.
- 2.8 Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y la **COMPAÑÍA** surten todos sus efectos en relación al **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

Artículo 3°.- OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

- 3.1 El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, pueden observar la póliza, solicitando por escrito su rectificación, dentro de los diez días calendario posteriores a su entrega al **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** o corredor.
- 3.2 La solicitud de rectificación se entiende como una propuesta de modificación del contrato y no obliga a la **COMPAÑÍA**, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** o corredor su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.
- 3.3 Si la **COMPAÑÍA** no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de diez (10) días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no modificada la póliza emitida.
- 3.4 Mientras se encuentre pendiente el procedimiento descrito en los artículos precedentes, la fuerza vinculatoria del contrato de seguro permanecerá limitada a los términos en que fuera emitida la póliza.
- 3.5 El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** perderán en beneficio de la **COMPAÑÍA** toda prima que resultaren pagando en

favor de el CONTRATANTE y/o ASEGURADO durante la vigencia de la póliza.

- 6.2 Si la COMPAÑÍA da por terminado el contrato de seguro sin que medie causal de resolución o anulación imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, devolverá la parte de la prima no devengada proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza (a prorrata)
- 6.3 Si el contrato de seguro termina por resolución solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por causal de nulidad, resolución o anulabilidad imputable a el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se liquidará la prima a período corto, devengándose en favor de la COMPAÑÍA, por cada mes o fracción de mes de vigencia del seguro, la prima resultante de la aplicación de la siguiente tabla de corto plazo:

MESES DE COBERTUR	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE COBERTUR	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL
A		A	
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

- 6.4 El contrato de seguro quedará automáticamente resuelto en el momento en que el Asegurado inicie los trámites legales para discontinuar el NEGOCIO.

CAPITULO II

COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Art. 7°. - COBERTURA

- 7.1 LA COMPAÑÍA conviene en que, si los LOCALES que utiliza el ASEGURADO para su NEGOCIO o los bienes existentes en ellos, fueran destruidos o dañados a consecuencia de un siniestro ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que estuviese amparado bajo la póliza de Incendio y/o Rayo descrita en la Condiciones Particulares de esta póliza, y siempre que tal causa interrumpiera o perturbara el NEGOCIO explotado por EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA pagará las pérdidas que efectivamente resulten de dicha interrupción o perturbación, en base a la modalidad de aseguramiento indicada en las Condiciones Particulares.
- 7.2 LA COMPAÑÍA resarcirá las pérdidas cubiertas por esta póliza, sólo en el caso que el interés que tenga EL ASEGURADO en la propiedad de los LOCALES que él utilice para su NEGOCIO y en los bienes existentes en los mismos, esté cubierto bajo la póliza de Incendio y/o Rayo mencionada en el inciso 7.1, contra cada uno de los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de esta póliza y siempre que los Aseguradores de dichos bienes hayan admitido su responsabilidad de pagar la indemnización correspondiente.
- 7.3 Esta póliza sólo cubre el NEGOCIO descrito en las Condiciones Particulares, y siempre que se encuentre en los LOCALES y ámbitos designados como lugar del seguro.

Art. 8°. - ALCANCE DE LA COBERTURA

- 8.1 La presente póliza sólo cubre el Lucro Cesante derivado de los riesgos que hubieren estado amparados bajo la póliza de Incendio y Líneas Aliadas, mencionada en el artículo anterior, al momento de emitirse esta póliza de Lucro Cesante; siempre y cuando no hubieran sido expresamente excluidos en las Condiciones Particulares de la misma.
- 8.2 Las posteriores ampliaciones de cobertura de la póliza de Incendio y Líneas Aliadas, no se considerarán incluidas en la presente póliza, mientras no se hubiere emitido un endoso de cobertura bajo la póliza de Lucro Cesante.
- 8.3 Esta póliza cubre también la pérdida que resulte de la interrupción o perturbación del NEGOCIO ocasionada por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar en el momento del DAÑO y con el propósito de prevenir su propagación, y siempre que tal DAÑO no haya sido originado por alguno de los riesgos específicamente excluidos en la póliza.
- 8.4 Asimismo, LA COMPAÑÍA responderá de la pérdida efectiva sufrida durante un período que no exceda de 15 (quince) días, mientras el acceso a los LOCALES esté prohibido por la autoridad civil a raíz de un siniestro en los LOCALES o cuando tal orden ha sido dada como resultado directo de un siniestro en la vecindad de dichos LOCALES. Asimismo, LA COMPAÑÍA será responsable por la pérdida real sufrida durante un período que no exceda de 15 (quince) días, mientras dura la tramitación de los permisos de importación y de moneda extranjera que requiera la adquisición de las maquinarias, equipos, repuestos y materiales necesarios para la reanudación del NEGOCIO.

Art. 9°. - EXCLUSIONES

- 9.1 Salvo pacto específico en contrario, este seguro no cubre pérdidas que, de acuerdo con los términos de esta póliza, en su origen o extensión, sean causados por:
- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.

1860

- 12.2 Informar igualmente a la COMPAÑÍA, respecto de la Compañía o Compañías aseguradoras de las pérdidas materiales.
- 12.3 Hacer y permitir que se adopten todas las medidas que sean razonablemente necesarias para disminuir o eliminar la interrupción en el NEGOCIO por causa del DAÑO para evitar o reducir los perjuicios consiguientes, prestando la debida cooperación. LA COMPAÑÍA está facultada para examinar las medidas tomadas por EL ASEGURADO y complementarlas según su criterio.
- 12.4 Facilitar a la COMPAÑÍA y a los Peritos designados por ella las investigaciones, comprobaciones y exámenes destinados a establecer la causa del DAÑO y evaluación de la pérdidas. Con este fin, queda obligado a permitir la inspección de sus Libros de Contabilidad, Inventarios, Balances, Registros, Estadísticas, Comprobantes y demás documentación, referentes al ejercicio económico en curso y a los tres ejercicios anteriores a éste.
- 12.5 Confeccionar a solicitud de la COMPAÑÍA, Balances de Comprobación al inicio y al final del período de interrupción o perturbación del NEGOCIO, reservándose la COMPAÑÍA el derecho a participar por intermedio de sus técnicos o peritos en el inventario.
- 12.6 Si el ASEGURADO no cumple lo dispuesto en este Artículo 12°, queda privado de todo derecho a indemnización proveniente de la presente póliza.

Art. 13°.- DETERMINACION DE LAS PERDIDAS

- 13.1 A más tardar 30 días después de que termine el período de interrupción o perturbación del NEGOCIO, el ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑÍA una declaración en que conste los detalles de su reclamación bajo esta póliza, y una lista de los seguros que cubren la pérdida en todo o en parte.
- 13.2 La liquidación final de la indemnización pagadera bajo esta póliza será efectuada por la COMPAÑÍA una vez que ella haya recibido la información requerida en el párrafo anterior para cuyo fin EL ASEGURADO suministrará a LA COMPAÑÍA toda la información adicional que ésta pudiera necesitar según el art. 12° de estas Condiciones Generales.
- 13.3 LA COMPAÑÍA podrá acceder a efectuar pagos provisionales a cuenta de la indemnización que se fije en la liquidación final, quedando LA COMPAÑÍA obligada a entregar al ASEGURADO el saldo que eventualmente resulte a su favor y EL ASEGURADO obligado a devolver a la COMPAÑÍA cualquier exceso que pueda haber recibido en los pagos a cuenta.
- 13.4 El hecho de que LA COMPAÑÍA participe en la evaluación de las pérdidas no le impide deducir las excepciones que pueda oponer a las pretensiones del ASEGURADO para la indemnización de las pérdidas.
- 13.5 Es condición indispensable para los efectos de la indemnización que EL ASEGURADO haya cumplido con las obligaciones que le impone este contrato y acredite la existencia y el importe de las pérdidas indemnizables.

Artículo 14°.- INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

- 14.1 La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas o daños que directa y efectivamente ocurran por efecto de un siniestro, entendido como tal la realización de uno de los riesgos materia de cobertura; siempre que el evento se iniciara dentro del período de vigencia de la póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubieran cumplido con las obligaciones a su cargo emanadas del contrato de seguro.
- 14.2 La indemnización que corresponda pagar por la COMPAÑÍA al ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la póliza y descontando del monto indemnizable ya calculado, las franquicias y/o deducibles a que hubiera lugar.
El límite de la indemnización a que se obliga la COMPAÑÍA en caso de siniestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, es la suma asegurada nominalmente pactada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligada la COMPAÑÍA a pagar una suma mayor.
- 14.3 La suma asegurada sólo representa el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA expresada en términos monetarios.
- 14.4 La existencia y magnitud de una pérdida indemnizable bajo la póliza deben ser probadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- 14.5 En caso proceda la atención de un siniestro por esta póliza, la COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas insolutas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo de la indemnización, así como todo adeudo que tuvieran el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con la COMPAÑÍA. Si la póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un año, se devengará en favor de la COMPAÑÍA, la prima correspondiente a un período anual, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.
El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de las primas en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.
- 14.6 La COMPAÑÍA se reserva el derecho de designar un Ajustador de Siniestros, ante el cual el ASEGURADO acreditará la existencia y magnitud de las pérdidas ocasionadas por el siniestro con la documentación e información que aquél le solicite, salvo que la COMPAÑÍA haya aceptado otorgar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la cláusula de Nombramiento de Ajustadores de Siniestros, en cuyo caso la designación se realizará como lo dispone dicha cláusula.
- 14.7 La COMPAÑÍA quedará exenta de toda responsabilidad y el ASEGURADO perderá todo derecho al pago indemnizatorio, en los siguientes casos:
a) Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o la persona que obre en su representación, presenta reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada total o parcialmente en declaraciones inexactas o en documentos engañosos.
b) Si las pérdidas o daños del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o si hubiera mediado algún acto u omisión imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO que hubiese agravado el riesgo o las pérdidas ocasionadas por el siniestro.
- 14.8 En todo caso la COMPAÑÍA no indemnizará siniestro alguno que recaiga sobre el NEGOCIO asegurado cuyo estado de riesgo sea distinto al referido en la solicitud de seguro, sin que previa y expresamente la COMPAÑÍA hubiera

- 19.2 El contrato de seguro se extingue indefectiblemente una vez cumplido el plazo pactado.
- 19.3 La renovación de la póliza deberá ser solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su corredor de seguros con anticipación a su vencimiento, perfeccionándose el contrato de seguro por el nuevo período, términos y montos una vez cumplidas las reglas establecidas en los artículos 1º, 2º y 3º de estas Condiciones Generales.
- 19.4 La renovación del contrato de seguro no es automática ni obligatoria.
- 19.5 Cuando la COMPAÑÍA renueve la póliza en forma automática, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO pueden a su libre elección suscribirla y pagarla o devolverla para su anulación definitiva.
- 19.6 En el caso previsto en 19.5, si existiera demora en la entrega de la renovación o si por omisión involuntaria la COMPAÑÍA no hiciera entrega del certificado de renovación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, no se interpretará como prorrogado el contrato de seguro y por lo tanto en vigencia.

Artículo 20º.- MONEDA

- 20.1 Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.
- 20.2 No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio de venta libre correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación.

Artículo 21º.- TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario, la póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

Artículo 22.- GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los gastos y tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros; serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del beneficiario o de sus herederos legales; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de la COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados. Empero, si en este último caso la COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de pedir la resolución del contrato de seguro.

Artículo 23.- ARBITRAJE

Toda discrepancia, controversia, reclamación o cualquier conflicto de intereses entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los Beneficiarios de esta póliza en cuanto a la interpretación, incumplimiento, terminación e invalidez del contrato de seguros, de la responsabilidad u obligación de la COMPAÑÍA o por cualquier otra causa, será resuelta por medio de un arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Dicho Tribunal Arbitral tendrá como sede la ciudad de Lima, renunciando las partes para este efecto al fuero de su domicilio.

Por lo demás, para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

Artículo 24º.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

- 24.1 La COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio el que aparece registrado en la póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificarán a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio, caso contrario carecerá de efecto para este contrato de seguro.
- 24.2 Para todo lo que se relacione con esta póliza, sea arbitraje o controversia judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de la Ciudad de Lima (Perú), sin reserva de ninguna clase.

Artículo 25º.- CONTABILIDAD, INSPECCION Y SEGURIDAD DE LOS LIBROS

EL ASEGURADO debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y la COMPAÑÍA se reserva el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta póliza y durante las horas hábiles de trabajo.

Artículo 26º.- PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente póliza, prescriben en el plazo que señala la legislación civil del Perú.

Artículo 27º.- DECLARACIÓN

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran que, antes de suscribir la póliza, han tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente contrato, conforme al Art. 380 del Código de Comercio.

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1301-504520

INC010 CLÁUSULA DE SEGURO CONTRA ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES Y VIDRIOS (15.08.98)

1.- COBERTURA

1.1.- La compañía indemnizará al ASEGURADO los daños sufridos por los cristales o vidrios instalados en el predio materia del seguro, hasta el límite asegurado indicado en la póliza, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura accidental, incluyendo los gastos normales de instalación.

2.- EXCLUSIONES

2.1.- Este seguro no cubre ninguna pérdida que se produzca a consecuencia directa o indirecta de:

- a) Incendio y/o rayo.
- b) Explosión, impacto de vehículos, caída de aeronaves, artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.
- c) terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- d) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra declarada o no, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración y las disposiciones tomadas por autoridades civiles o militares.
- e) Pérdidas o daños ocasionados por calefacción a que hubieren sido sometidos los cristales asegurados.
- f) Robo, inclusive durante o después del siniestro.
- g) Pérdida o daño causado, o que resulte enteramente o en parte, por construcción o demolición o por adiciones, alteraciones o reparaciones en el local en donde se encuentre instalado el vidrio o vidrios cubiertos por la presente póliza.
- h) Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier vidrio, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.
- i) Pérdida o daño que ocurra antes de que el vidrio esté colocado de manera firme y acabada.
- j) Pérdida o daño de los marcos.
- k) Pérdida que ocurra por rayado u otro daño análogo en cualquier vidrio.
- l) Pérdida o daño a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier vidrio, a menos que se halle expresamente descrito en la póliza y que haya sido causado por la rotura de vidrio o vidrios sobre los cuales se encuentre.
- m) Pérdidas por la interrupción o disminución del negocio, u otras pérdidas indirectas o lucro cesante resultante, durante el tiempo que transcurra desde el acontecimiento de una rotura y la colocación del vidrio o cristal.

2.2.- Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante las condiciones anormales mencionadas en estas exclusiones, no está cubierto por este seguro, excepto en cuanto se pruebe conforme a la ley, que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.

3.- DEDUCIBLE

Cada reclamación queda sujeta a un Deducible del 10% del monto indemnizable del siniestro, con un mínimo de US\$ 100.00

4.- APLICACION

4.1.- Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Seguro de Incendio y/o Rayo, y las demás cláusulas y condiciones, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

4.2.- Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

INC031 CLÁUSULA DE REEMPLAZO (15.08.98)

En virtud de esta cláusula queda convenido que en el caso de la destrucción de, o daños a los bienes especificados en la Póliza como consecuencia de los riesgos cubiertos por ella, la cantidad pagadera por la COMPAÑÍA será calculada sobre la base del costo de reemplazo de dichos bienes con sujeción a las Condiciones Especiales mencionadas a continuación, así como las Condiciones Generales del Seguro de incendio y/o Rayo, exceptuándolo expresamente variado por esta cláusula.

Para los fines del seguro bajo esta cláusula, la palabra "reemplazo" significará:

- Quando los bienes sean destruidos, su reconstrucción si se trata de edificios, y en el caso de otros bienes su reemplazo por otros similares nuevos; en ambos casos de iguales características y no de mejor calidad ni más extensivos ni de mayor capacidad que cuando eran nuevos.
- Quando los bienes sean dañados, las reparaciones y restauraciones necesarias para dejarlos en las mismas condiciones en que se encontraban antes del daño.

Condiciones Especiales:

- Los trabajos de reemplazo (que pueden ser ejecutados en otro lugar y de cualquier manera conveniente a la necesidad del ASEGURADO, siempre que la responsabilidad de la COMPAÑÍA no sea aumentada) deben ser iniciados por el ASEGURADO y llevados a cabo con la debida diligencia y, en todo caso, deben ser terminados dentro del período de doce meses contados desde la fecha del siniestro o dentro del período adicional que la COMPAÑÍA pueda (durante dicho período) acordar por escrito. De otra manera, la COMPAÑÍA no estará obligada a indemnizar mayor suma que le hubiere correspondido pagar si esta cláusula no hubiera sido incluida.
- Quando cualesquiera de los bienes asegurados sean dañados o destruidos solamente en parte, la responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá del valor por el cual hubiere estado obligada a indemnizar si la propiedad hubiera resultado totalmente destruida.
- La COMPAÑÍA no estará obligada a indemnizar mayor suma que la que hubiere correspondido pagar si esta Cláusula no hubiera sido incluida, mientras que el ASEGURADO no haya incurrido en los gastos de reemplazo. Esta cláusula también quedará sin efecto si el ASEGURADO no declara a la COMPAÑÍA dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de la destrucción o del daño, o en cualquier período adicional que la Compañía hubiese autorizado, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada.
- Se declara que cada ítem de la especificación de los bienes asegurados bajo esta cláusula, queda sujeta por separado a la siguiente condición de prorateo (Seguro Insuficiente) a saber:
 - Modalidad a Valor Total:
Si en el momento del reemplazo de un bien el costo de reemplazo de todos los bienes asegurados del ítem excediera el valor declarado en la póliza, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.
 - Modalidad a Primer Riesgo:
Si en el momento del reemplazo de un bien se constata que al inicio de la vigencia de la póliza (o de cualquiera de sus renovaciones) el costo de reemplazo de todos los bienes asegurados del ítem excediera el valor declarado en la póliza, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.
- Si al momento de cualquier daño o de destrucción de los bienes asegurados, existiera otro seguro sobre los mismos bienes contratados por el ASEGURADO o por otras personas a su nombre que no sea sobre la misma base de reemplazo, la COMPAÑÍA sólo estará obligada a indemnizar aquella suma que le hubiera correspondido pagar si esta cláusula no hubiera sido incluida.
- Quando por razón de cualquiera de estas Condiciones Especiales no se efectuara ningún pago mayor que la suma pagadera de no haberse incluido esta cláusula, los derechos y responsabilidades de la COMPAÑÍA y del ASEGURADO con respecto a la destrucción o daños quedarán sujetos a los términos y condiciones de la Póliza incluyendo cualquier condición de prorateo (Seguro Insuficiente) contenido en la misma, como si no se hubiera incluido esta cláusula.
- Esta cláusula no es aplicable a existencias en general, ni a vehículos de toda clase, tractores agrícolas, maquinaria de construcción y/o cualquier otra maquinaria susceptible de asegurarse bajo el seguro de vehículos o equipo de contratistas (Trec)

INC032 CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Los Errores y omisiones de que adolezca la declaración del Asegurado respecto a la denominación, calidad o descripción de la propiedad asegurada, afectarán sus derechos solamente cuando involucren una agravación del riesgo; en cuyo caso, al ocurrir un siniestro, la Compañía abonará la parte del daño que sea proporcional a la prima pagada con respecto a la que debió ser satisfecha.

La violación de los términos de la Póliza producirá la suspensión automática de los efectos del Seguro, la misma que cesará inmediatamente después de haber desaparecido la circunstancia que la ocasionó. Queda convenido que tal suspensión no afectará la totalidad del seguro sino únicamente aquella parte respecto de la cual haya ocurrido la violación.

INC033 CLÁUSULA DE PERMISOS (15.08.98)

La COMPAÑÍA otorga permiso al ASEGURADO:

- Para construir nuevos edificios y estructuras y hacer reparaciones y alteraciones en los edificios y estructuras existentes.
- Para la ocupación actual descrita en esta póliza y para otras ocupaciones no más peligrosas que aquella.
- Suspender las operaciones y dejar vacíos los edificios asegurados. Sin embargo el ASEGURADO deberá dar aviso previo a la COMPAÑÍA.

1864